



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°040-2022-MPCH/A

Chiclayo, 14 de junio de 2022.

VISTO:

El Oficio N°151-2022-MPCH-GSG, de fecha 03 de junio del 2022, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N°586-2022-MPCH-GAJ, de fecha 02 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°081-2022-MPCH-GPPM, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°1709-2021-MPCH/GPPM/SGP, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N°190-2022-MPCH/GIP, de fecha 16 de mayo de 2022, de la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N°186-2022-MPCH/GIP, de fecha 13 de mayo de 2022, de la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N°00632-2022-MPCH/GIP-SGOPC, de fecha 13 de mayo de 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, el Memorando N°1368-2022-MPCH/GIP, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Gerencia de Infraestructura Pública, el Oficio N°065-2022-MPCH/GIP, de fecha 23 de marzo de 2022, de la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N°296-2021-MPCH/GIP-SGEP, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N°232-2022-MPCH/GIP, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Gerencia de Infraestructura Pública, el Dictamen N°067-2022-MPCH/AL, de fecha 10 de junio de 2022m, de la Comisión de Asuntos Legales, la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

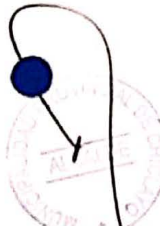
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. A su vez, el numeral 9 del artículo 195 especifica entre las funciones de los gobiernos locales el desarrollar y regular actividades y/o

Página 1 de 4

ACUERDO MUNICIPAL N°040-2022-MPCH/A

servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local, de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (LOM), reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;



Que, según lo establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo VII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.



Que, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y dentro de sus atribuciones se encuentran el inciso 26. Donde se señala que es una atribución de este órgano el APROBAR la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, esta es una atribución de mucha importancia para las municipalidades, porque permite la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la celebración de convenios interinstitucionales, que son de dos vías que permiten el cumplimiento de planes y sobre todo la optimización de los servicios públicos;

ACUERDO MUNICIPAL N°040-2022-MPCH/A

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41° señala que los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según el artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a los Medios de colaboración interinstitucional 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo en el numeral 88.3; se señala que los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el Informe Legal N°586-2022-MPCH-GAJ, de fecha 02 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: PROCEDENTE LEGALMENTE la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA COEJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE, CON CUI: 2344159, ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR UN SERVICIO ADECUADO A LA POBLACION CHICLAYANA.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes del Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA COEJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE, CON CUI: 2344159, ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, con el propósito de brindar un servicio adecuado a la población chichlayana.

ACUERDO MUNICIPAL N°040-2022-MPCH/A



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **Alcalde de la Municipalidad Provincial** la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo municipal al Gobierno Regional de Lambayeque, para conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, conforme a sus funciones y atribuciones el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasea Arrobas
ALCALDE